



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 22 de febrero de 2012
No. 35

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, UNA FRACCION DEL PREDIO UBICADA EN CERRADA DE GUADALUPE, LOTE 10, BARRIO DE SAN PEDRO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA LOS PREDIOS UBICADOS EN EL CERRO DEL CHIMALHUACHE, CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 15,453.31 METROS CUADRADOS PARA DESTINARLOS A LA CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA TERCERA ETAPA DE LA UNIDAD DEPORTIVA "EL CHIMALHUACHE", A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, MEXICO.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y NOVENO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y

RESULTANDO

I.- En atención a que el Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, en fecha 14 de mayo de 2010, mediante oficio número DGDU/126/2010, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo la expropiación respecto de una fracción del predio ubicado en el municipio de Chimalhuacán, con la finalidad de realizar la apertura de la calle denominada Pez Espada, mejorando con ello la afluencia vehicular y peatonal de los vecinos que habitan la zona, pues tendrán acceso a la avenida principal denominada del Refugio, lo que constituye una vía rápida y segura a los medios de transporte. Expropiación respecto del inmueble siguiente:

Ubicación: Fracción del predio en cerrada de Guadalupe, lote 10, Barrio de San Pedro de Chimalhuacán, Estado de México.

Superficie a expropiar: 126.55 metros cuadrados.

Medidas y Colindancias:

- **Al norte:** en 08.69 metros, con cerrada de Guadalupe;
- **Al sur:** en 08.71 metros, con calle Pez Espada;
- **Al oriente:** en 14.36 metros, con propiedad particular; y
- **Al poniente:** en 14.75 metros, con propiedad particular.

Señalando como causa de utilidad pública la siguiente:

La apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos;

2.- En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto, el acuerdo que ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación del inmueble, así como solicitar a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de la causa de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica de la superficie del inmueble objeto de expropiación, documentos que obran agregados al expediente que se formó.

3.- La autoridad municipal de Chimalhuacán, México, mediante certificación, hizo constar que el inmueble que se pretende expropiar no cuenta con registro o antecedente alguno que lo identifique con algún valor histórico, artístico y/o cultural; de igual manera no forma parte del dominio público federal, estatal o municipal.

4.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México, rindió el informe por medio del cual hace constar que el inmueble motivo de la expropiación, obra inscrito en la Partida 491-501 del volumen 253, Libro Primero, Sección Primera de fecha 02 de junio del 2005, bajo la Partida específica 501, en la oficina Registral de Texcoco, a favor de los señores **ROSARIO NÁJERA BELTRÁN Y JOSÉ DENOVA OLIVARES.**

5.- El Director General de Operación Urbana, emitió el dictamen de idoneidad material y técnica del inmueble a expropiar, por medio del cual determina que el mismo, actualmente se encuentra baldío y es precisamente, el área que permitiría unir la calle denominada cerrada Pez Espada con la cerrada de Guadalupe y los frentes de dicho lote que de un lado es 8.71 metros (con cerrada Pez Espada) y del otro lado es 8.69 metros (con cerrada de Guadalupe), sería la sección o ancho de dicha calle. El destino de este predio para vialidad, implicaría la ampliación de los servicios públicos municipales, contribuiría a la circulación vial, logrando con ello una mejor accesibilidad en la zona y también se optimizaría la circulación vehicular y peatonal de la misma.

Dictamen que se agrega para debida constancia legal al expediente motivo de la expropiación del inmueble referido en este Decreto.

6.- El Director de Construcción de la Junta de Caminos del Estado de México, emitió el dictamen de idoneidad material y técnica del inmueble a expropiar así como de la causa de utilidad pública, por medio del cual determina que dicho predio, es necesario para lograr la apertura de la calle denominada Pez Espada, lo que contribuirá a mejorar las condiciones de transitabilidad de las calles y avenidas adyacentes.

Dictamen que se agrega para debida constancia legal al expediente motivo de la expropiación del inmueble referido en este Decreto.

7.- El Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, emitió el avalúo catastral del inmueble materia de la expropiación y descrito en el presente Decreto, determinando que su valor total es de \$83,000.00 (Ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

Avalúo que obra agregado al expediente de expropiación.

CONSIDERANDO

- I. El artículo 77 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad del Gobernador del Estado de México, determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la ley reglamentaria respectiva.
- II. El artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos, por lo tanto se cumple con la utilidad pública.
- III. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio que nos ocupa, se encuentra debidamente acreditada la idoneidad material y técnica del bien a expropiar, de acuerdo con el dictamen técnico emitido por la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, en el que se señala que el tipo de suelo de dicho inmueble es apto para la apertura de la calle denominada Pez Espada.
- IV. Por otro lado, se encuentra plenamente justificada la causa de utilidad pública del bien inmueble a expropiar, de acuerdo con el dictamen técnico emitido por el Director de Construcción de la Junta de Caminos, en el que se establece que para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en materia de infraestructura carretera y urbana

en el municipio de Chimalhuacán, el área a expropiar, es necesaria para la apertura de la calle denominada Pez Espada, lo que contribuiría a mejorar las condiciones de transitabilidad de las calles y avenidas adyacentes

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- Declaro y determino como causa de utilidad pública la apertura, alineación y mejoramiento de la calle denominada cerrada Pez Espada con cerrada Guadalupe, mismas que al unir las, mejorará la afluencia vehicular y peatonal de los vecinos que habitan a los alrededores del predio que obstaculiza el libre tránsito, por lo tanto, se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, que establece lo siguiente: "...La apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos...".

SEGUNDO.- Ha quedado debidamente acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la fracción del inmueble a expropiar, puesto que la apertura de la cerrada Pez Espada y unión con la cerrada Guadalupe, permitirá el paso a la vialidad principal denominada avenida Del Refugio lo que constituye el acceso rápido y seguro a los medios de transporte, beneficiando ampliamente a los vecinos que habitan a los alrededores, logrando con ello una sobresaliente accesibilidad en la zona y también se mejoraría la circulación vehicular y peatonal en la misma.

TERCERO.- El monto de la indemnización por la expropiación del bien inmueble, es el determinado por el avalúo catastral emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del valor total de \$83,000.00 (Ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

CUARTO.- El monto de la indemnización que deberá pagarse a los propietarios María del Rosario Nájera Beltrán y José Denova Olivares, correrá a cargo del Municipio de Chimalhuacán, México; en razón del determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

QUINTO.- El tiempo máximo en el que se deberá destinar el bien inmueble en comento a la causa de utilidad pública referida, será de tres años, una vez que se tenga la posesión.

SEXTO.- Inscríbese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

SÉPTIMO.- Notifíquese a los propietarios María del Rosario Nájera Beltrán y José Denova Olivares, y al Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

OCTAVO.- Ejecútese el Decreto en términos de Ley.

NOVENO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DÉCIMO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**

DOCTOR ERUVIEL AVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y NOVENO EN SU FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3 FRACCIÓN II, 10, 11 Y DEMÁS DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

RESULTANDO

- I. Con fecha 18 de enero de 2011, mediante oficio número DGDU/018/2011, firmado por el Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación respecto de tres predios ubicados en la pista del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, que se describen a continuación:

PREDIO I:

Ubicación: En la pista del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Superficie a expropiar: 19, 828.46 metros cuadrados.

Medidas y Colindancias: Al Norte 08.97 metros con área de donación; Al Noreste en seis líneas, la primera 27.00 metros con Carlos Pacheco Arrieta; la segunda 18.66 metros con Ana Cecilia Olivares Ochoa; la tercera 112.71 metros con Arturo Arenal Montes; la cuarta 14.29 metros con Arturo Arenal Montes; la quinta 68.00 metros con Armando González Galicia y otro; y la sexta 63.24 metros con Juana Ugarte; Al Noroeste en tres líneas, la primera 109.07 metros con propiedad privada; la segunda 49.00 metros con Arturo Montes Arenal y la tercera 82.93 metros con la montada; al Sureste en cinco líneas, la primera 76.00 metros con Carlos Pacheco Arrieta; la segunda 4.60 metros con Ana Cecilia Olivares Ochoa; la tercera 56.00 metros con Víctor Delgado; la cuarta 56.48 metros con Juan Ugarte y la sexta 49.85 metros con propiedad privada; al Suroeste en cinco líneas, la primera 80.33 metros con Elia Hernández Galicia; la segunda 68.71 metros con propiedad privada; la tercera 130.50 metros con Ricardo Flores Frago; la cuarta 45.00 metros con Ricardo Flores Frago; y la quinta 05. 72 metros con Arturo Arenal Montes.

PREDIO II:

Ubicación: En la pista del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Superficie a expropiar: 3,728.64 metros cuadrados.

Medidas y Colindancias: Al Noroeste en dos líneas, la primera 30.63 metros con propiedad privada y la segunda 89.70 metros con propiedad privada; al Sureste 58.29 metros con Lázaro Flores Buendía y al Suroeste 104.00 metros con área de donación.

PREDIO III:

Ubicación: En la pista de Chimalhuacán, Estado de México.

Superficie a expropiar: 1,818.09 metros cuadrados.

Medidas y Colindancias: Al Noreste 34.83 metros con Marcos Díaz; al Noroeste 53.09 metros con Víctor Delgado; al Sureste 51.29 con propiedad privada y al Suroeste 33.76 metros con Juana Ugarte.

Señalando como causa de utilidad pública la construcción, ampliación y mejoramiento de la Tercera Etapa de la Unidad Deportiva "El Chimalhuache", en Chimalhuacán, Estado de México, destinada a prestar un servicio público a la colectividad con el objeto de promover la cultura del deporte en ese Municipio, tratando de evitar con ello los altos índices de obesidad infantil, la delincuencia y sobre todo, crear un lugar de recreación familiar que otorgue una mejor calidad de vida entre los Chimalhuacenses.

El día 29 de marzo de 2011, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, recibió el oficio DGDU/106/2011, mediante el cual el Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, México, precisa que debido a algunos acercamientos por parte de los particulares, que en algún momento se negaron a convenir respecto a sus afectaciones, el predio marcado con el número III fue convenido, motivo por el cual sólo ratifica el trámite de expropiación respecto de los siguientes:

PREDIO I:

Ubicación: En la pista del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Superficie a expropiar: 19, 828.46 metros cuadrados;

Medidas y Colindancias: Al Norte 08.97 metros con área de donación; Al Noreste en seis líneas, la primera 27.00 metros con Carlos Pacheco Arrieta; la segunda 18.66 metros con Ana Cecilia Olivares Ochoa; la tercera 112.71 metros con Arturo Arenal Montes; la cuarta 14.29 metros con Arturo Arenal Montes; la quinta 68.00 metros con Armando González Galicia y otro y la sexta 63.24 metros con Juana Ugarte; Al Noroeste en tres líneas, la primera 109.07 metros con propiedad privada; la segunda 49.00 metros con Arturo Montes Arenal y la tercera 82.93 metros con la montada; al Sureste en cinco líneas, la primera 76.00 metros con Carlos Pacheco Arrieta; la segunda 4.60 metros con Ana Cecilia Olivares Ochoa; la tercera 56.00 metros con Víctor Delgado; la cuarta 56.48 metros con Juan Ugarte; y la sexta 49.85 metros con propiedad privada; al Suroeste en cinco líneas, la primera 80.33 metros con Elia Hernández Galicia; la segunda 68.71 metros con propiedad privada; la tercera 130.50 metros con Ricardo Flores Fragoso; la cuarta 45.00 metros con Ricardo Flores Fragoso; y la quinta 05. 72 metros con Arturo Arenal Montes.

PREDIO II:

Ubicación: En la pista del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Superficie a expropiar: 3,728.64 metros cuadrados.

Medidas y Colindancias: Al Noroeste en dos líneas, la primera 30.63 metros con propiedad privada y la segunda 89.70 metros con propiedad privada; al Sureste 58.29 metros con Lázaro Flores Buendía y al Suroeste 104.00 metros con área de donación.

El día 01 de abril de 2011, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, recibió el oficio DGDU/107/2011, mediante el cual el Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, México, rectifica que los polígonos correspondientes a los predios a expropiar ubicados, en la zona conocida como "La Pista", municipio de Chimalhuacán, México, son los siguientes:

Polígono 1:

Ubicación: En la pista del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Superficie a expropiar: 3,933.98 metros cuadrados.

Medidas y Colindancias: Al Norte 55.19 metros con propiedad del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México; Al Sur en dos líneas, la primera 26.93 metros con propiedad del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México y la segunda 33.41 metros con propiedad del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México; Al Oriente: 64.34 metros con Mateo Delgado Hernández y al Poniente 71.00 metros con Polígono 2.

Polígono 2:

Ubicación: En la pista del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Superficie a expropiar: 3,728.13 metros cuadrados;

Medidas y Colindancias: Al Norte 58.50 metros con propiedad privada; al Sur 30.63 metros con La Pista; Al Este 104.00 metros con área de donación y Al Oeste 89.70 metros con La Pista.

Polígono 3:

Ubicación: En la pista del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Superficie a expropiar: 1,818.09 metros cuadrados.

Medidas y Colindancias: Al Norte 51.29 metros con Escuela Secundaria Jaime Torres Bodet; Al Sur 53.09 metros con propiedad privada; Al Oriente 33.76 metros con propiedad privada y al Poniente 33.86 metros con propiedad privada.

Polígono 4:

Ubicación: En la pista del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Superficie a expropiar: 9,921.96 metros cuadrados.

Medidas y Colindancias: Al Norte en dos líneas, la primera 4.96 metros con propiedad privada y la segunda 39.04 metros con polígono 5; al Sur en cuatro líneas, la primera 109.07 metros con La Pista, la segunda, 76.00 metros con propiedad privada, la tercera 4.60 metros con propiedad privada y la cuarta 15.59 metros con propiedad privada; Al Este en cinco líneas, la primera 47.06 metros con polígono 5, la segunda 27.66 metros con

propiedad privada, la tercera 68.71 metros con propiedad privada, la cuarta 130.50 metros con propiedad privada y la quinta 45.00 metros con propiedad privada; Al Oeste en cinco líneas la primera 8.97 metros con área de donación, la segunda 27.00 metros con propiedad privada, la tercera 19.50 metros con propiedad privada, la cuarta 127.00 metros con propiedad privada y la quinta 127.58 metros con polígono 1.

Polígono 5:

Ubicación: En la pista del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Superficie a expropiar: 2,083.13 metros cuadrados.

Medidas y Colindancias: Al Norte 44.89 metros con propiedad privada; al Sur 39.04 metros con Polígono 4; Al Este 52.67 metros con propiedad privada; y Al Oeste 47.06 metros con Polígono 4.

Polígono 6:

Ubicación: En la pista del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Superficie a expropiar: 3,889.98 metros cuadrados;

Medidas y Colindancias: Al Norte 56.00 metros con propiedad privada; al Sur 56.00 metros con La Montada; Al Este 71.00 metros con Polígono 1; y Al Oeste 68.00 metros con propiedad privada.

2. El día 30 de noviembre de 2010, la Profesora Rosa María Morales Pérez, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, México, mediante certificación, hizo constar que los predios que se pretenden expropiar, localizados en la pista del municipio de Chimalhuacán, México, no cuentan con registro o antecedente alguno que los identifique como inmuebles a los cuales se les adjudique algún valor histórico, artístico y/o cultural; de igual manera no forman parte del dominio público federal, estatal o municipal.
3. El día 05 de octubre de 2010, la Licenciada Flor Isabel Quintal Mendoza, Directora de Catastro Municipal informa a la Licenciada Valeria Domínguez Roldán, Directora General de Desarrollo Urbano, que los polígonos marcados con los número 1, 2, 3, 5 y 6 no se encuentran registrados a favor de persona alguna.
4. De la información emitida por la Dirección de Catastro Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, se acreditó que el polígono marcado con el número 4, se encuentra inscrito a favor de Mateo Delgado Hernández, por lo que, en fecha seis de septiembre del año dos mil once, se decreta por causa de utilidad pública la expropiación del mismo, a favor del municipio de Chimalhuacán, México; llevándose a cabo la diligencia de posesión, deslinde y entrega del bien expropiado el día catorce de septiembre del año dos mil once.
5. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto, el acuerdo de fecha 31 de enero de 2011, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de los predios ubicados en La Pista del municipio de Chimalhuacán, Estado de México, que sumadas las superficies a expropiar dan un total de 25,375.27 metros cuadrados, así como solicitar a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de la causa de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica de las superficies de los inmuebles objeto de expropiación.
6. En fecha 8 de septiembre de 2011, el Licenciado José Mario Martínez Osorio, Director de Control y Supervisión de Oficinas Registrales del Instituto de la Función Registral del Estado de México, rindió el informe solicitado en el que previa búsqueda en los libros índices y en la base de datos del Sistema Integral Registral del Estado de México, se concluyó que los inmuebles a expropiar no se encuentran registrados a nombre de persona alguna.
7. Con fecha 17 de octubre de 2011, el Ciudadano Jorge Agiss Valenzuela, Director General de Operación Urbana, mediante oficios 22402A000/068/11, 22402A000/069/11, 22402A000/070/11, 22402A000/071/11, 22402A000/072/11 y 22402A000/073/11 remitió los dictámenes de idoneidad material y técnica de los predios ubicados en la pista del municipio de Chimalhuacán, México; por medio de los cuales determina, que los mismos se encuentran baldíos y de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán, se permite el uso de instalaciones para la recreación y los deportes; observándose que en áreas contiguas ya existen instalaciones deportivas en proceso de construcción por parte de la autoridad municipal, por lo cual su expropiación permitirá hacer efectiva la ampliación y mejoramiento de la Unidad Deportiva "El Chimalhuache".

CONSIDERANDO

1. El artículo 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad del Gobernador del Estado de México, determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la Ley reglamentaria respectiva.

- II. El artículo 3 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la construcción, ampliación, prolongación y mejoramiento de instalaciones deportivas; la cual, en el caso que nos ocupa, se acreditó porque en la especie, se trata de la construcción de la tercera etapa de la Unidad Deportiva “El Chimalhuache” en el Municipio de Chimalhuacán, México; destinada a prestar un servicio público con el objeto de promover la cultura del deporte en ese Municipio, evitando con ello los altos índices de obesidad infantil, la delincuencia y sobre todo, crear un lugar de recreación familiar que otorgue una mejor calidad de vida a los chimalhuaquenses.
- III. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio que nos ocupa, se encuentra acreditada la causa de utilidad pública; así como, la idoneidad de las superficies a expropiar, de acuerdo con el dictamen técnico de la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, en el que se señala que los predios a expropiar ubicados en el Cerro del Chimalhuache, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, se encuentran baldíos y de acuerdo a la normatividad del Plan de Desarrollo Urbano vigente, los usos permitidos en el suelo de dichos predios, lo es para instalaciones de recreación y de deportes así como para su exhibición al aire libre, que incluye los usos específicos de canchas descubiertas en general, exposiciones feriales, estadios, parques y jardines. Observándose que en áreas contiguas ya existen instalaciones deportivas en proceso de construcción.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LOS PREDIOS UBICADOS EN EL CERRO DEL CHIMALHUACHE, CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 15,453.31 METROS CUADRADOS PARA DESTINARLOS A LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA TERCERA ETAPA DE LA UNIDAD DEPORTIVA “EL CHIMALHUACHE”, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO.

PRIMERO.- De la información emitida por el Director de Control y Supervisión de Oficinas Registrales del Instituto de la Función Registral del Estado de México y de la Dirección de Catastro Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, se acredita que los polígonos a expropiar, son los siguientes:

Polígono 1:

Ubicación: En la pista del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Superficie a expropiar: 3,933.98 metros cuadrados.

Medidas y Colindancias: Al Norte 55.19 metros con propiedad del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México; Al Sur en dos líneas, la primera 26.93 metros con propiedad del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México y la segunda 33.41 metros con propiedad del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México; Al Oriente: 64.34 metros con Mateo Delgado Hernández y al Poniente 71.00 metros con Polígono 2.

Polígono 2:

Ubicación: En la pista del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Superficie a expropiar: 3,728.13 metros cuadrados;

Medidas y Colindancias: Al Norte 58.50 metros con propiedad privada; al Sur 30.63 metros con La Pista; Al Este 104.00 metros con área de donación y Al Oeste 89.70 metros con La Pista.

Polígono 3:

Ubicación: En la pista del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Superficie a expropiar: 1,818.09 metros cuadrados.

Medidas y Colindancias: Al Norte 51.29 metros con Escuela Secundaria Jaime Torres Bodet; Al Sur 53.09 metros con propiedad privada; Al Oriente 33.76 metros con propiedad privada y al Poniente 33.86 metros con propiedad privada.

Polígono 5:

Ubicación: En la pista del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Superficie a expropiar: 2,083.13 metros cuadrados.

Medidas y Colindancias: Al Norte 44.89 metros con propiedad privada; al Sur 39.04 metros con Polígono 4; Al Este 52.67 metros con propiedad privada; y Al Oeste 47.06 metros con Polígono 4.

Polígono 6:

Ubicación: En la pista del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Superficie a expropiar: 3,889.98 metros cuadrados;

Medidas y Colindancias: Al Norte 56.00 metros con propiedad privada; al Sur 56.00 metros con La Montada; Al Este 71.00 metros con Polígono I; y Al Oeste 68.00 metros con propiedad privada.

No se encuentran inscritos a favor de persona física o jurídico colectiva, por lo tanto, los predios no cuentan con Título de propiedad inscrito.

SEGUNDO.- Declaro y determino como causa de utilidad pública la construcción, ampliación y mejoramiento de la unidad deportiva "El Chimalhuache", en su Tercera Etapa, ubicado en la zona conocida como "La Pista", municipio de Chimalhuacán, Estado de México; a fin de satisfacer las necesidades de espacios deportivos para los habitantes de ese Municipio; lo anterior, con fundamento en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

TERCERO.- De acuerdo a la normatividad del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán, México, el uso permitido en el suelo de los predios a expropiar son de Instalaciones para la Recreación y los Deportes, observándose que en áreas contiguas ya existen instalaciones deportivas en proceso de construcción por parte de la autoridad municipal.

CUARTO.- Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de los predios; se decreta la expropiación por causa de utilidad pública, de los mismos, los que se ubican en el Cerro el Chimalhuache, Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie de 15,453.31 metros cuadrados, a favor del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral primero de este Decreto.

QUINTO.- El monto de la indemnización es la cantidad que deberá pagarse a la persona (s) afectada (s), que como valor fiscal o catastral figure en la oficina de catastro del municipio de Chimalhuacán, Estado de México, debiendo descontar la autoridad municipal, las cantidades que resulten por adeudos fiscales.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que los bienes expropiados pasan a ser propiedad del municipio de Chimalhuacán, Estado de México, corresponde a éste el pago de la indemnización.

SÉPTIMO.- El tiempo máximo en el que se deberán destinar los bienes inmuebles en comento, a la causa de utilidad pública referida en el numeral segundo de este Decreto, una vez que se tenga posesión de la misma, será de cinco años.

OCTAVO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

NOVENO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DÉCIMO.- Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Inscríbese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor del municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en razón de que la propiedad de los inmuebles expropiados le ha sido transmitida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ejecútese este decreto de expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**